

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que cimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cana línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.)  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### Negociado 2.º—Circular.

Han llegado á este Gobierno quejas y reclamaciones contra diversos contratistas del servicio de bagajes en esta provincia, por no haber facilitado á viandantes enfermos ó impedidos, con documentación deficiente, los auxilios de transporte expresados en las cartas guías de que iban provistos.

En tales condiciones este Gobierno no puede menos que aprobar el proceder de dichos contratistas, pero entiende es de su misión benéfica y tutelar prevenir la situación angustiosa en que por una ignorancia explicable, se ven de continuo en tierras extrañas personas indigentes, enfermas y desamparadas, y á este fin dispone lo siguiente:

Que por los Alcaldes y funcionarios del Cuerpo de Vigilancia de esta provincia de mi mando no se expida carta guía sin que por el solicitante no se acredite previamente estar provisto de certificación médica en los términos que expresa el párrafo último de la cláusula 5.ª del contrato del servicio de bagajes en vigor actualmente en toda la provincia publicado en el BOLETIN OFICIAL de la misma número 11, correspondiente al 24 de Enero último, á saber:

«Los pobres naturales ó vecinos de la provincia que mediante reconocimiento facultativo resulte que tienen imposibilidad de caminar á pie, serán los que únicamente tienen derecho á ser auxiliados con bagajes, para lo cual en el certificado médico se expresará el Hospital, baños, aguas, etc., á donde

se dirija el enfermo, acreditando éste su personalidad por certificado de la Alcaldía del pueblo de su vecindad ó residencia.»

Zamora 24 de Septiembre de 1913.

El Gobernador,

Gregorio Bernabé Pedrazuela.

### CAMINOS VECINALES

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 14 del actual, aparece inserta la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En virtud del artículo 67 de la Ley vigente de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y no rigiendo para este caso las prescripciones del Real decreto de 8 de Enero de 1896, según aclara el Real Decreto de 28 de Julio de 1898,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se asigne en el año actual el importe de la subvención y anticipo concedido, abonable con cargo al capítulo 20 del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento con destino á las obras de los caminos vecinales que figuran en la adjunta relación que han de construirse directamente por los Ayuntamientos que en la misma se expresan, quedando afecta su liquidación á lo dispuesto para este caso en el párrafo 4.º artículo 5.º del Reglamento de caminos vecinales aprobado por Real orden de 23 de Julio de 1911, y pudiendo desde luego dar comienzo á las obras, que deberán quedar terminadas en el presente año.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 8 de Septiembre de 1913.—Gasset.—Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.»

*Relación que se cita y que comprende á esta provincia*

Nombre del camino: Matilla de Arzón á la carretera de la de Villacastín á Vigo á León.

Ayuntamiento peticionario: Matilla.

Subvención concedida: 9.875'87 pesetas.

Total: 9.875'87 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento del Ayuntamiento interesado.

Zamora 19 de Septiembre de 1913.

El Gobernador,

Gegorio Bernabé Pedrazuela.

(«Gaceta del 24 de Septiembre de 1913.»)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

#### Dirección General de Primera Enseñanza

Vista la consulta formulada por usted acerca de la resolución del concursillo anunciado para provisión de una Escuela unitaria de esa capital entre Maestros de la misma, y al que sólo se ha presentado un Maestro de Sección,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que conforme al Reglamento de 25 de Agosto de 1911, las vacantes que se produzcan deben anunciarse á traslado, y que según se manifiesta en la orden de 26 de Enero de 1912, las plazas de Maestros de Sección son de condiciones diferentes de los de Escuelas unitarias, y al ser una de las primeras la que en sustitución de la primitiva vacante se destinara al traslado, se originaría un perjuicio á los concursantes, contrariando el espíritu y la letra del Reglamento, ha resuelto declarar que los Maestros de Sección de Escuelas graduadas no deben figurar en los concursillos para provisión de Escuelas unitarias en la misma localidad, y que se haga pública esta resolución para que se tenga en cuenta en los casos semejantes que puedan presentarse.

Lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1913.—El Director general interino, Weyler.—Señor Inspector de Primera enseñanza de Zaragoza.

### Universidad Literaria de Salamanca

#### Primera enseñanza.

Continuación de los nombramientos de Maestros y Maestras interinos.

#### Maestros.

Don Alfredo Manteca Rubio, para Villamor de los Escuderos; D. Aniano Carnero Carnero, para Mombuey; D. Aciselo Fraile, para Castroverde de Campos; D. Francisco Alonso Cazorra, para Cañizal.

*Maestras.*

Doña Aurora Rodríguez Alonso, para Villardondiego; D.<sup>a</sup> Isabel Calvo Alvarez, para Villanueva del Campo; D.<sup>a</sup> Petronila Rodríguez Gallego, para Vega de Villalobos; D.<sup>a</sup> María Laura Hernández Rodríguez, para San Justo; D.<sup>a</sup> Marcelina Vargas Gago, para Fermoselle; D.<sup>a</sup> Baltasara Luelmo Fernández, para Carbajosa; D.<sup>a</sup> María Alejandro Marquez, para Carbajales de Alba; D.<sup>a</sup> Teófila García Valera, para Cerecinos del Carrizal; D.<sup>a</sup> María del Pilar Carrascal, para Castroverde de Campos; D.<sup>a</sup> Lorenza Martínez Cano, para Bamba.

Salamanca 23 de Septiembre de 1913.—El Rector Miguel de Unamuno.

# Provincia de Zamora.

AÑO DE 1913

MES DE JULIO

*Estadística del movimiento natural de la población*

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	5
Tifo exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»
Viruela	»
Sarampión	8
Escarlatina	»
Coqueluche	3
Difteria y Crup	5
Grippe	11
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	»
Tuberculosis pulmonar	34
Tuberculosis de las meninges	»
Otras tuberculosis	8
Cáncer y otros tumores malignos	14
Meningitis simple	19
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	44
Enfermedades orgánicas del corazón	27
Bronquitis aguda	20
Bronquitis crónica	10
Neumonía	13
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	22
Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	7
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	102
Apendicitis y Tiflitis	1
Hernias y obstrucciones intestinales	3
Cirrosis del hígado	5
Nefritis y mal de Bright	12
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis febril puerperal	2
Otros accidentes puerperales	2
Debilidad congénita y vicios de conformación	28
Debilidad senil	19
Muertes violentas	4
Suicidios	2
Otras enfermedades	70
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	36
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>536</b>
<b>Población</b>	<b>272.976</b>
<b>NÚM. DE HECHOS</b>	<i>Absoluto.</i> { Nacimientos 689 Defunciones 536 Matrimonios 65
	<i>por 1.000 habitantes . . .</i> { Natalidad 2.52 Mortalidad 1.96 Nupcialidad 0.24

NÚMERO DE NACIDOS	Vivos . . . . .	Varones 367 Hembras 322
Vivos . . . . .	Legítimos	666
	Ilegítimos	14
	Expósitos	9
	<b>Total . . . . .</b>	<b>689</b>
Muertos . . . . .	Legítimos	16
	Ilegítimos	1
	Expósitos	»
	<b>Total . . . . .</b>	<b>17</b>
NÚMERO DE FALLECIDOS	Varones	279
	Hembras	257
Menores de 5 años	de 5 y más años	252 284
	En hospitales y casas de salud	12
	En otros establecimientos benéficos	14

Zamora 17 de Septiembre de 1913.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato. R—1893

## Ayuntamientos.

### ZAMORA

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 17 del actual, se señala el 2 del mes de Octubre próximo, á las doce, para la venta en pública subasta de una porción de terreno sito en el encuentro de los caminos que conducen á Almaraz y á Aldea-Rodrigo, tasado en la cantidad de 205'09 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 24 de Enero de 1905 en la Sala Capitular de la Casa Consistorial, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el expediente intruído al efecto, en la Secretaría municipal (Negociado 5.º)

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10'25 pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Zamora 22 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—1913

#### Modelo de proposición.

Don . . . . ., vecino de . . . . ., enterado de las condiciones de la subasta para la enagenación del solar propiedad del Municipio, sito en el encuentro de los caminos que conducen á Almaraz y á Aldea-Rodrigo, conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas por el precio de . . . . . pesetas.  
(Fecha y firma del proponente).

### TORO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ilustre Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto de 1913.

Sesión ordinaria del día 11 de Agosto, 2.ª convocatoria.—Se celebró bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gregorio Sevillano con la asistencia de siete Concejales; leída y aprobada el acta de la anterior se tomaron los acuerdos siguientes:

- 1.º Aprobar los festejos para la Feria de San Agustín.
- 2.º Aprobar la distribución de fondos del mes expresado.

3.º Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Julio último.

4.º Que se instruya expediente para resolver la instancia presentada por D. Cirilo Neira, sobre concesión de una parcela de terreno sobrante de la vía pública, para edificar, y

5.º Que se encuadernen las «Gacetas» y «Consultores» por la cantidad consignada en el presupuesto para tal fin.

Sesión ordinaria del día diez y ocho de Agosto, 2.ª convocatoria.—Se celebró bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de nueve Concejales; leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

1.º Tributar un homenaje al Ilmo. Sr. Don Eustasio García de la Serna, consistente en que el paseo de San Francisco lleve su nombre; regalarle un Album y por último que presida el acto en la distribución de premios á los niños de las Escuelas municipales.

2.º Que se gestione nuevamente el asunto referente á la autorización para celebrar nuevo arriendo de consumos, y

3.º Aprobar varias cuentas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal, formo el presente extracto de acuerdos en Toro á cinco de Septiembre de mil novecientos trece.—El Secretario, Valeriano Bedate.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Sevillano.

#### Sesión del 15 de Septiembre de 1913.

Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ayuntamiento acordó por unanimidad su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el periódico oficial de la provincia.

Toro diez y siete de Septiembre de mil novecientos trece.—El Secretario Valeriano Bedate.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Félix Voces. R—1891

### PUEBLA DE SANABRIA

Don Ricardo José Escudero Arias, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido representante alguno de los Ayuntamientos de este partido el día 18 del corriente, apesar de estar convocados por anuncio inserto en el periódico oficial de esta provincia, número 109, fecha 10 del actual, para la discusión y aprobación del presupuesto y repartimiento para cubrir las atenciones carcelarias de este partido en el próximo año de 1914, no pudo tomarse acuerdo.

Se les convoca á segunda sesión que tendrá lugar al octavo día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, y será válido el acuerdo que tome la mayoría de los que se reúnan, cualquiera que sea su número.

Puebla de Sanabria 19 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Ricardo J. Escudero. R—1905

### MORALEJA DEL VINO

Hallándose desempeñada interinamente por renuncia del propietario, la Secretaría del Ayuntamiento y con el fin de proveerla en propiedad, la Corporación que presido, en sesión de este día, acordó anunciarla vacante, con la dotación anual de 999 pesetas satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, al objeto de que los que aspiren á desempeñarla, presenten sus instancias en la Secretaría del mismo, durante el plazo de quince días, con cuantos documentos crean necesarios para justificar su aptitud.

Moraleja del Vino 22 de Septiembre de 1913.—El Alcalde interino, Daniel Avedillo. R—1908

## POZOANTIGUO

Acordada por el Ayuntamiento la construcción de un grupo escolar para ambos sexos, con subvención del Estado, en este pueblo, con arreglo al proyecto desarrollado por el Arquitecto D. Francisco Ferriol, se anuncia el concurso público para la subasta de las obras, que tendrá lugar en el mencionado pueblo y bajo las condiciones que se detallan á continuación.

Pozoantiguo 15 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Germán García. R—1902

**Condiciones particulares que además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.**

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuera incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.º La subasta se celebrará con todas las formalidades prevenidas en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, en la Casa Consistorial á los treinta días de aparecer inserto su anuncio en la *Gaceta de Madrid* y bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Concejal en quien delegue, á las doce de la mañana y con la asistencia de otro señor Concejal designado al efecto y la del Secretario de la Corporación.

Art. 4.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina todos los días laborables que medien hasta el remate.

Art. 5.º El precio tipo para esta subasta será de 91.052 pesetas con 21 céntimos.

Art. 6.º Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar hasta el día anterior al de la celebración de la subasta y en la Caja municipal de Pozoantiguo ó en la Sucursal de depósitos de la provincia de Zamora, la fianza provisional de 4.552 pesetas con 60 céntimos importe del 5 por 100 del presupuesto total de la obra, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose en la forma que determina el artículo 13 de la misma.

Art. 7.º El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á la Casa Consistorial en el día y hora que se le señale á otorgar el correspondiente contrato, siendo de su cuenta abonar los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 8.º Dentro del plazo de quince días, contados desde la adjudicación de la obra el contratista elevará la fianza prestada hasta el 10 por 100 de la cantidad de remate, en metálico ó en los valores dichos y en la Caja municipal de Pozoantiguo ó en la Caja general de depósitos en la provincia de Zamora.

Art. 9.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurren al otorgamiento de la escritura dentro del plazo señalado y de una prórroga que solo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato con perjuicio del mismo rematante con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

Art. 10.º La falta de cumplimiento de cualquiera prescripción precedente, dará lugar, sin más trámi-

te, á la anulación de la adjudicación provisional, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 11.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador la obligación de cumplir si le fuere definitivamente adjudicado el remate, pero no le dá derecho cuando le fuere adjudicado provisionalmente que el de apelar del acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado. El Ayuntamiento solo queda obligado por la adjudicación definitiva.

Art. 12.º El contratista no podrá pedir aumento ó disminución en los precios del proyecto de las obras, sea cualquiera la causa que alegue, porque el contrato tendrá lugar á riesgo y ventura del mismo.

Art. 13.º El contratista, para todos los accidentes á que pueda dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete al Juzgado de Toro.

Art. 14.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate y terminará á los dieciocho meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 15.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fijará en seis meses.

Art. 16.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 17.º Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista siempre que no exista reclamación alguna contra él por daños y perjuicios que serán de su cuenta ó por deudas de jornales ó de materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 18.º Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista y la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 19.º Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección á la industria nacional y del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908 que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

Art. 20.º El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante en cualquiera de las condiciones estipuladas con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 21.º El importe á que asciende las obras que se ejecuten, se abonará por lo que se refiere á su mitad á medida que el Estado abone las subvenciones otorgadas, y el resto se abonará por el Ayuntamiento de Pozoantiguo por partes iguales en cinco anualidades, siendo condición indispensable que las obras ejecutadas asciendan á mayor cantidad que la que se le abone.

El Ayuntamiento de Pozoantiguo, que cuenta con escasos recursos contributivos, se reserva la facultad de prorrogar los pagos hasta tanto se lo permita su presupuesto, abonándose el interés del 3 por 100 de las cantidades que deje de abonar hasta la época en que lo verifique.

Art. 22.º Las proposiciones para optar á la subasta se extenderán en papel timbrado de la clase

11.ª y á ellas se acompañarán la cédula personal del proponente y documento que acredite haber realizado el depósito provisional del modo que previene la Instrucción tantas veces repetida.

*Modelo de proposición.*

Don . . . ., vecino de . . . ., enterado de las condiciones y requisitos con que el Ayuntamiento de Pozoantiguo contrata en pública subasta la ejecución de las obras de construcción de un grupo escolar para dicha población, conforme en un todo con las mencionadas condiciones, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras por la cantidad de . . . . (aquí en letra y por pesetas).  
(Fecha y firma del proponente).

## ALCAÑICES

Don José Nieto Ramos, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que para formar, discutir y aprobar el presupuesto de atenciones carcelarias de este partido, que ha de regir en el año de 1914, se convoca por segunda vez á los representantes de los Ayuntamientos del mismo para que con la credencial de su nombramiento, concurren á la sesión pública que á este objeto tendrá lugar en esta Sala Consistorial á las doce del día primero de Octubre próximo; advirtiendo que cualquiera que sea el número de concurrentes se tomará acuerdo.

Alcañices 22 de Septiembre de 1913.—José Nieto. R—1910

## TORO

Don Gregorio Sevillano Sánchez, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiendo concurrido en el día designado al efecto, los señores representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, con el fin de formar, discutir y aprobar el presupuesto y repartimiento carcelario para el pago de las atenciones correspondientes al año próximo 1914, he acordado citar por segunda vez por medio del presente á dichos representantes, para que autorizados en legal forma, comparezcan el día siete del próximo mes de Octubre á las once, en éstas Casas Consistoriales, al objeto antes expresado; con la prevención de que en dicho día se tomará acuerdo con los que concurren.

Toro 22 de Septiembre de 1913.—Gregorio Sevillano. R—1906

## VILLABUENA

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de la Beneficencia municipal de este pueblo, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento por término de treinta días, contados desde el que aparece este anuncio en el periódico oficial.

El agrado prestará asistencia facultativa á sesenta familias pobres.

Villabuena 18 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Pablo Amigo. R—1897

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*Juzgados de primera instancia.*

## BENAVENTE

Don Sergio Delgado Ruiz, Juez municipal de esta villa y accidental de primera instancia del partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido por el Procurador D. Juvenal García Fer-

nández, contra D. Tomás Rodríguez Perero, Médico y vecino de Santa Croya de Tera, sobre reclamación de derechos y suplidos, se ha acordado proceder á la venta en pública subasta de la finca siguiente embargada al deudor:

Una bodega en término municipal de Morales de Rey y su calle de las Bodegas: linda á la derecha entrando otra de Joaquín Blanco, izquierda otra de herederos de Clemente Cobreros y espalda otra de Miguel Hidalgo; tiene viga, lagar, dos cubas y dos carrales, compuesta de cuatro silos y case-ta cubierta de barro; valuada en doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diecisiete de Octubre próximo á las doce, previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella han de consignar previamente el diez por ciento del valor de su tasación, que no se admitirán posturas que no cubran el valor de las dos terceras partes de aquella, y que será de cuenta del rematante el proveerse de títulos de propiedad por carecerse de ellos.

Dado en Benavente á veintidós de Septiembre de mil novecientos trece.—Sergio Delgado.—Por su mandado, Sebastián Comín. R—1915

#### VILLALPANDO

##### *Cédula de citación.*

Manzano López, Antonio, domiciliado últimamente en Valladolid, de donde se ausentó en el mes de Mayo último á Buenos Aires, ignorándose su paradero, comparecerá el día 20 de Octubre próximo á las diez de la mañana ante la Audiencia provincial de Zamora para asistir como testigo á las sesiones del juicio oral en causa que en este Juzgado se siguió contra Isidora Fresno Pérez y otras, sobre robo.

Dado en Villalpando á doce de Septiembre de mil novecientos trece.—José Samaniego.—Por su mandado, José López. R—1872

#### PUEBLA DE SANABRIA

Don Enrique Fernández Alvarez y Rua, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican por orden de la Superioridad para la exacción de la cantidad de cinco mil pesetas, en que consiste la fianza personal prestada por D. José Rodríguez Montero, natural y vecino de esta villa, para garantir la libertad provisional del procesado Matías Bernardo Prieto, se sacan á pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas que al final se describirán.

Lo que se hace público á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día treinta y uno de Octubre próximo venidero y hora de las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la forma que la Ley previene, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, y que los títulos de propiedad de las expresadas fincas no han sido presentados por dicho apremiado.

Descripción de las fincas embargadas al apremiado radicantes en casco y término de esta villa, Ungilde y Lobeznos.

1.<sup>a</sup> Una tierra en término de esta villa al nombramiento de las Herrerías, de treinta heminas de suelo: que linda por el Naciente con otra de Pedro Blanco Gallego, Mediodía camino que va á Lobeznos, Poniente prado de Albérto Fernández y Norte camino; valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término al nombramiento de Centenales, cabida dos heminas: linda al Naciente con barrera, Mediodía otra de Lucas Losada, vecino de Ungilde, Poniente terreno común y Norte prado de herederos de D. Manuel González Llanos; valorada en cuarenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Una tierra al mismo término y pago de Centenales, de cabida de una hemina: linda por Naciente con barrera, Poniente y Mediodía terreno común y Norte con otras de los vecinos de Ungilde; tasada en veinte pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término y nombramiento de la Melilla, de cuatro heminas; linda al Naciente otra de Rosa Vaquero, Mediodía terreno común, Poniente y Norte con tierras particulares; valorada en ochenta pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra en término de Lobeznos, al nombramiento de Corujas, de seis heminas: linda al Naciente y Norte terreno común, Mediodía con prado grande y Poniente con otra de Vicente García, valorada en ciento veinte pesetas.

6.<sup>a</sup> Una cortina en término de esta villa, al nombramiento de la Fuente el Roble, cercada de pared, que tiene de cabida cuatro heminas de suelo: linda por el Naciente fincas de varios particulares, Mediodía tierra de herederos de Genaro Rodríguez, Poniente camino público y Norte con Pedro Rodríguez; valorada en cien pesetas.

7.<sup>a</sup> Un prado en término de Ungilde, al nombramiento de los Lamericos, de diez y seis carros de campo, cercado de pared, con poza de riego en el centro del prado y unas treinta colmenas dentro de esta finca: que linda por el Naciente y Mediodía con monte de Ungilde, Poniente y Norte prado de Víctor Juárez; valorado referido prado con el colmenar en tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

8.<sup>a</sup> Una casa en casco de esta villa, calle del Negrillo, compuesta de alto y bajo, tiene de cabida aproximada unos cinco metros cuadrados; que linda por el frente entrando con dicha calle, espalda y derecha con muralla, izquierda con calleja que separa á esta con otra de Genaro Rodríguez, hoy sus herederos, tasada en mil quinientas pesetas.

Dado en Puebla de Sanabria á quince de Septiembre de mil novecientos trece.—Enrique F. Alvarez.—P. S. M., Manuel Mato. R—1892

#### VALMASEDA

##### *Requisitoria.*

Alvarez López-Bernardino ó Bernardo, hijo de Pedro y de Angela, natural de Asturianos provincia de Zamora, de estado casado, profesión jornalero, de 29 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; domiciliado últimamente en Galdames, procesado por intento de violación, comparecerá en término de quince días, ante este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de prisión contra él dictado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole caso de ser habido á mi disposición en la Cárcel del partido.

Valmaseda 20 de Septiembre de 1913.—Julián de Asua.—Ante mí, Licenciado Ramiro López. R—1904

#### ZAMORA

Don Felipe Fernández Esteban, Juez municipal de esta capital, en funciones del de primera instancia de este partido, por ausencia del mismo.

Hago saber: Que Leandro Lorenzo Rodríguez, vecino de La Hiniesta, sigue en este Juzgado expediente, conforme á las prescripciones del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria para inscribir á su favor en el Registro de la Propiedad, el dominio de sesenta y dos fincas rústicas y una urbana

en término de dicho pueblo, que heredó de sus padres Jacinto y Alfonsa; y se llama y cita por este segundo edicto á todas las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que comparezcan en los autos dentro del término de ciento ochenta días, á contar del veintiocho de Julio último, en que se anunció por primera vez, por si quisieran alegar sus derechos, para lo que se hallan los autos de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para que puedan enterarse todas las personas que lo deseen.

Dado en Zamora á diez y siete de Septiembre de mil novecientos trece.—Felipe Fernández Esteban.—Ante mí, José Bustamante.

#### Juzgados municipales.

##### VILLANUEVA DE CAMPEÁN

Don Francisco Matos Martínez, Juez municipal de este pueblo de Villanueva de Campeán.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario y suplente en propiedad, que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial.

Los aspirantes deberán presentar con la solitud:

- 1.<sup>o</sup> Certificación ó acta de nacimiento.
- 2.<sup>o</sup> Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.<sup>a</sup> Certificación de examen y aprobación á que se refiere el Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud ó servicios que le den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Villanueva de Campeán 19 de Septiembre de 1913.—El Juez, Francisco Matos. R—1909

##### VILLAESCUSA

Don Constancio González Fernández, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado y debiendo proveerse según órdenes superiores conforme al Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones vigentes, se anuncia al público por el término de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los aspirantes á ella presenten solicitudes documentadas con los requisitos siguientes:

- 1.<sup>o</sup> Certificación de nacimiento.
- 2.<sup>o</sup> Certificación de buena conducta moral expedida por el alcalde del domicilio del interesado, y
- 3.<sup>o</sup> Certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado, Provincia ó Municipio.

No percibirán otros derechos ni emolumentos que los señalados en los aranceles, vigentes.

Y á los efectos consiguientes se publica el presente edicto de orden del Señor Juez municipal.

Villaescusa 6 de Septiembre de 1913.—El Juez Municipal, Constancio González.—El Secretario suplente, Primitivo Miguel. R—1843

#### IMPRESA PROVINCIAL

### ANUNCIOS

Quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas sitas en el término municipal de Villafila y pertenecientes á los que se citan.—Ramón Costilla, Luis Trabadillo, Alonso Santiago, Valentín Trabadillo, Pio León, Ignacia Trabadillo, Martín Gómez.